

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA EN LA LAMVLV, SEPTIEMBRE 2021

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), de acuerdo con los artículos 6 y 22 de la Ley de la CNDH, y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dentro de ésta, una de las acciones que se realiza es el monitoreo legislativo de los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, no discriminación y la no violencia.

Cada año el PAMIMH elabora 33 reportes temáticos de monitoreo legislativo, en los que se da cuenta de la regulación de los derechos humanos de las mujeres en las legislaciones a nivel federal como estatal, así como los cambios en la materia y el cumplimiento o la falta de éste en relación con los compromisos que, como Estado mexicano se tienen tomando como referencia dos de los principales instrumentos internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Desde el año 2020 y a lo largo del 2021, los 33 reportes de monitoreo legislativos son temáticos y se distribuyen para su publicación de forma trimestral. Estos abordan diversas regulaciones relevantes para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con el interés de visibilizar la situación actual del tema en cada estado y la Federación. Permiten por un lado brindar un panorama general de la situación en el país, y por el otro, identificar las temáticas rezagadas y las entidades federativas que requieren avanzar o empezar a caminar para alcanzar la igualdad jurídica que abra paso a la igualdad sustantiva de las mujeres en México. La periodicidad de los temas es anual, para poder realizar un comparativo de periodos similares y facilitar el análisis.

Uno de los temas que monitorea el PAMIMH son **los tipos y modalidades de violencia en la LGAMVLV** y las leyes correspondientes de las entidades federativas (LAMVLV), pues mujeres de todas las edades viven en riesgo constante de vivir algún tipo de violencia y, prácticamente todas, en algún momento de su vida han sido víctimas de violencia, o se les ha amenazado por cuestiones de género. La simultaneidad y el entrecruce de diversas formas de violencia en contra de las mujeres y niñas, ya sea familiar, sexual, psicológica, laboral, política, o por preferencia sexual, étnica, religiosa, institucional, etcétera, responde a la multiplicidad de opresiones sociales que aún se ejercen sobre las mujeres y niñas.

Contexto breve sobre los tipos y modalidades de violencia

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más graves y tolerados en el mundo. Cada día mujeres de todas las edades viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia y, prácticamente todas, en algún momento de su vida han sido víctimas de violencia, o se les ha amenazado por el simple hecho de ser mujeres.

En este sentido, la violencia contra las mujeres, ejercida en sus distintos tipos y modalidades, encuentran su origen en la discriminación por razones de género, como una condición sociocultural persistente en las sociedades. Así, ha pasado de ser analizada como un problema que sucede estrictamente en el ámbito privado, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social; distinguiéndose variaciones en sus manifestaciones, que implican desde la distinción en el espacio donde se ejerce la violencia, cómo se ejerce y qué consecuencias tiene en la vida de las mujeres.

La violencia contra las mujeres constituye un grave problema de salud pública y una violación a los derechos humanos. Según datos del INEGI¹, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el México, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida. El 43.9%

¹ INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH)*, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/DefunHomicidio.pdf>

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA EN LA LAMVLV, SEPTIEMBRE 2021

ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).

En términos generales, podemos identificar a los tipos de violencia como el conjunto de acciones que afectan a la persona en alguna de las dimensiones de desarrollo, tales como la psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. Los tipos de violencia pueden llevarse a cabo en distintos ambientes o modos donde las personas interactúan, es decir, en el espacio familiar, en los centros educativos, en el trabajo, en la comunidad y, de manera general, pueden distinguirse aquellas acciones que se llevan a cabo en las instituciones del Estado, o a través de éstas, y que constituyen manifestaciones de violencia².

Respecto a la prevalencia de violencia por tipo de violencia, el 49% de las mujeres de 15 años y más ha vivido violencia emocional a lo largo de su vida; mientras que 41.3% han vivido violencia sexual, 34% violencia física y 29% violencia económica o patrimonial.

Sobre los tipos y modalidades de violencia en la LAMVLV

La Convención “Belém do Pará” es el único instrumento legal específico en cuanto a la violencia contra las mujeres. Reconoce que se ha establecido el respeto a los derechos humanos en las declaraciones americana y universal de derechos humanos, así como en otros instrumentos internacionales de forma irrestricta.

Asimismo, Belém do Pará apunta que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de estos y que trasciende a todos los sectores de la sociedad independientemente de la raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

En su artículo 1 define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado”. Se especifica que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica; que tenga lugar dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer comprendiendo entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Al respecto, el artículo 2 de la “Convención de Belem do Pará” establece como tipos de violencia los siguientes:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Es decir, la Convención establece como tipos de violencia a la física, sexual y psicológica.

² CNDH, *Análisis, Seguimiento y Monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>. (Fecha de consulta: 29 de septiembre de 2021).

Ahora bien, las obligaciones en cuanto a adoptar medidas para dar cumplimiento al objetivo de la convención, término de su artículo 7, especifica que los estados tienen el deber de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, y llevar a cabo, entre otras, lo siguiente:

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Para el seguimiento a la implementación de la Convención el Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará (MESECVI) ha identificado indicadores relativos a la implementación de la legislación, a los planes nacionales, al acceso a la justicia, a la información y estadística, así como a la diversidad. A su vez se identifican como indicadores estructurales, de proceso y de resultado y dan seguimiento a la recepción del derecho, al contexto financiero básico y compromisos presupuestarios y a las capacidades estatales.

Mientras que, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³, en la fracción IV del artículo 5 se define a la violencia contra la mujer de la siguiente manera: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Por lo que hace a los diferentes tipos de violencia, la ley en comento, en el artículo 6 prevé los siguientes: *violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres*. Así, dentro de las modalidades que se establecen en dicha ley, entendidas como las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, tenemos a las siguientes: *violencia en el ámbito familiar, laboral y docente, comunitario, institucional y feminicida*.

En la actualidad la federación y 32 entidades federativas del país ya cuentan con sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Destaca que la Federación y 31 entidades federativas también cuentan con reglamento de su respectiva ley de acceso a una vida libre de violencia. Chiapas y San Luis Potosí son las únicas entidades que no cuentan con reglamento en la materia. Sin embargo, la regulación de los tipos y modalidades no es armónica en todo el país.

En el monitoreo de la CNDH se observan 23 tipos y modalidades de violencia contra las mujeres. Con base en este, se advierte que sólo 10 se encuentran previstas en todas las entidades y la Federación, y que ninguna entidad

3.LGAMVLV, artículos del 5 a 20 disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamv/vl/LGAMVLV_orig_01feb07.pdf, (Fecha de consulta 29 de septiembre de 2021).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA EN LA LAMVLV, SEPTIEMBRE 2021

incorpora las 23 en total. Actualmente, la Ciudad de México es la entidad que prevé en su ley de acceso un mayor número de tipos y modalidades de violencia (19 de ellas).

Se identifica que los tipos y modalidades de violencia registran constante movimiento, y que en algunos casos se están considerando expresiones de violencia emergentes que requieren ser abordadas en la legislación para el fortalecimiento del marco jurídico que prevea los derechos de las mujeres.

¿Cuál es la situación actual de los tipos y modalidades de violencia en las LAMVLV?

Con fecha de corte de 17 de septiembre de 2021, la regulación en torno a los tipos y modalidades de violencia en la LAMVLV es de la siguiente manera:

Tabla 1. Resumen de la regulación en torno a los tipos y modalidades de violencia en la LAMVLV

Síntesis	
Leyes y Reglamentos LAMVLV	Todas las entidades federativas y la federación cuentan con una ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Chiapas y San Luis Potosí son las únicas que no cuentan con un reglamento para su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
Tipos y modalidades previstas en México	En total se prevén 23 tipos y modalidades en México, a continuación, los nombres y el número de entidades que las prevén: violencia sexual, psicológica o psicoemocional, física, patrimonial, económica, familiar o doméstica, en la comunidad o violencia social, laboral e institucional o de servidores públicos y política se prevén en las 32 entidades federativas. La violencia feminicida en 31; violencia obstétrica en 28; la docente en 23; la cibernética en 22; la mediática o publicitaria en 14; la de pareja o en el noviazgo y escolar en 11; la violencia en contra de los derechos reproductivos en 9; la violencia de género y simbólica en 7; la violencia por acoso 4, violencia moral 3; y, por último, la violencia en el espacio público en 2.
A nivel federal	El LGAMVLV prevé 15 tipos y modalidades de violencia: sexual, psicológica, física, patrimonial, económica, familiar o doméstica, en la comunidad o violencia social, laboral, docente, institucional o de servidores públicos, feminicida, política, mediática o publicitaria, simbólica, y cibernética.
En las entidades federativas	Ninguna entidad federativa prevé los 23 tipos y modalidades. Guerrero prevé el menor número de tipos y modalidades de violencia (11), y la Ciudad de México prevé el máximo número (19).

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 17 de septiembre de 2021.

La regulación en torno a los tipos y modalidades de violencia en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera, considerando únicamente aquellos tipos y modalidades de violencia que no están previstos en todas las entidades federativas:

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA EN LA LAMVLV, SEPTIEMBRE 2021

Tabla 2. Regulación de los tipos y modalidades no previstas en las 32 entidades federativas

ID	Entidad Federativa y la federación	Violencia feminicida	Violencia obstétrica	Violencia docente	Violencia cibernética	Violencia mediática o publicitaria	Violencia de pareja o en el noviazgo	Violencia escolar	Violencia de género	Violencia simbólica	Violencia contra los derechos reproductivos	Violencia por acoso	Violencia moral	Violencia en el espacio público
1	Aguascalientes	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	No	No	No	Sí
2	Baja California	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No
3	Baja California Sur	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No
4	Campeche	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No
5	Chiapas	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No	Sí	No
6	Chihuahua	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
7	Ciudad de México	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	No	No
8	Coahuila	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No	Sí
9	Colima	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No
10	Durango	No	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	No
11	Estado de México	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No
12	Guanajuato	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	Sí	No	No
13	Guerrero	Sí	No	No	No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No
14	Hidalgo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	Sí	No
15	Jalisco	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No
16	Michoacán	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	No	No	No
17	Morelos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No
18	Nayarit	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
19	Nuevo León	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No
20	Oaxaca	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí	No	No	No	No
21	Puebla	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No
22	Querétaro	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No	No	No
23	Quintana Roo	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	Sí	No	Sí	No
24	San Luis Potosí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	No	No
25	Sinaloa	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No
26	Sonora	Sí	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No	No	Sí	No	No	No
27	Tabasco	Sí	No	No	No	No	No	Sí	Sí	No	No	No	No	No
28	Tamaulipas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	No	No	No
29	Tlaxcala	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	No	No
30	Veracruz	Sí	Sí	No	Sí	No	No	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No
31	Yucatán	Sí	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No
32	Zacatecas	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Total		31	28	23	22	14	11	11	7	7	9	4	3	2

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte 17 de septiembre de 2021.

Principales consideraciones en torno a los tipos y modalidades de violencia en las LAMVLV

El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales⁴. En este sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano⁵. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra ellas, deben de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.⁶ Además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe "darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales"⁷. Finalmente, es necesario atender "la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia"⁸.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomienda de manera urgente a todos los Estados de la República Mexicana a revisar su marco normativo para incorporar elementos que protejan a las mujeres las múltiples manifestaciones de la violencia que pudieran vivir en todos los ámbitos a lo largo de sus vidas. De manera específica:

⁴ Rodríguez Manzo, G., et al., *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021)

⁵ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77.

⁶ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.(fechas de consulta: 29 de junio 2021)

⁷ Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.

⁸ *Idem*.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA EN LA LAMVLV, SEPTIEMBRE 2021

- a) Se conmina a los Congresos de los Estados de Chiapas y San Luis Potosí para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emita el reglamento correspondiente a la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.
- b) Se recomienda a las y los legisladores de todas las entidades federativas a abrir el debate para revisar los tipos y modalidades de violencia existentes en todo el territorio nacional, a fin de ampliar los mismos en sus leyes de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, de forma que se salvaguarden de manera progresiva y cada vez más amplia el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- c) Se hace un llamado a todas las entidades a que, con independencia de la incorporación de los distintos tipos penales y modalidades que deben de armonizarse en las LAMVLV es crucial que las Entidades Federativas regulen la correcta aplicación de sus leyes adjetivas y sustantivas en la materia, a efecto de no seguir perpetuando estereotipos de género nocivos en la aplicación de la normatividad jurídica. Pues, a este Organismo Nacional Autónomo le preocupa que al instrumentarlas sigan siendo determinantes en las discriminaciones y las violencias que viven las víctimas y ofendidos. Por lo tanto, se recomienda a los Estados de la República Mexicana no sigan perpetuando la creación y uso de estereotipos que se convierten en una de las causas y consecuencias de las violencias de género en contra de las mujeres, explícitamente en políticas y prácticas de las autoridades estatales.

Es menester enfatizar que, de no darse la situación anterior, se pudieran presentar diversos obstáculos que impidieran cumplir con la obligación de proteger, respetar, promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, tal como lo dicta el artículo 1° de la CPEUM y los distintos tratados internacionales en la materia, de manera particular, su derecho a una vida libre de violencia.

Bibliografía:

Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

CNDH, *Análisis, Seguimiento y Monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, 2020, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf

Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.

Cámara de Diputados, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada el 01 de junio de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/20033350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 17 de septiembre de 2021).